

Expediente: **1853/17-I1-I1**

Carátula: **SANCHEZ FRANCISCO RUBEN C/ GALENO A.R.T. SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BANCO ICBC S.A. (INDUSTRIAL AND COMMERCIAL OF CHINA, ARGENTINA), -DEMANDADO*

23267225729 - *GARCIA BIAGOSH, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO*

27267227557 - *SANCHEZ, FRANCISCO RUBEN-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1853/17-I1-I1



H103064733298

**JUICIO: SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.-
EXPTE. N° 1853/17-I1-I1 INCIDENTE DE EJECUCION DE ASTREINTES PROMOVIDO POR LA
PARTE ACTORA.-**

San Miguel de Tucumán

I) Proveyendo el escrito presentado por el letrado FEDERICO GARCÍA BIAGOSCH por derecho propio en fecha 26/10/23:

En relación al pedido de regulación de honorarios por actuaciones cumplidas en el INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (1853/17 - I1), ocurra en el mismo. A lo demás, Siendo que no procede la regulación de honorarios si la ejecución de sentencia no está totalmente concluída, pues existe un tope en el arancel que no puede ser sobrepasado, y para ello es menester que esté terminada la ejecución (C.S.J.T., "Siderman J. c/ Gob. de la Prov. S/ Acción de retener la Posesión" 29/04/77; ídem, "Mayer E. N. c/ Gobierno de la Provincia s/ Indemnización", 9/9/77; C.C.C.C. la, Tuc. "Segura c/ Municipalidad de S.M. Tuc. s/ Daños", 15/09/86; C.C.C.C. la Tuc. "Gob. de la Provincia c/ Mendilaharsu s/ expre.-" 19/02/88; ídem, "Hierromat S.A. c/ Municip. Tuc. s/ expre. 27/04/89), y atento a las constancias del presente incidente y de autos principales, PREVIO a regular los honorarios requeridos proceda a manifestar si existe pendiente de cobro algún concepto de actualización o interés. En caso negativo proceda a dar carta de pago por sus acreencias en la presente causa.-

II) Proveyendo el escrito presentado por la letrada IVANNA GISELA CARRANZA por derecho propio en fecha 26/10/23:

Siendo que no procede la regulación de honorarios si la ejecución de sentencia no está totalmente concluída, pues existe un tope en el arancel que no puede ser sobrepasado, y para ello es menester

que esté terminada la ejecución (C.S.J.T., "Siderman J. c/ Gob. de la Prov. S/ Acción de retener la Posesión" 29/04/77; ídem, "Mayer E. N. c/ Gobierno de la Provincia s/ Indemnización", 9/9/77; C.C.C.C. la, Tuc. "Segura c/ Municipalidad de S.M. Tuc. s/ Daños", 15/09/86; C.C.C.C. la Tuc. "Gob. de la Provincia c/ Mendilaharzu s/ expre.-" 19/02/88; ídem, "Hierromat S.A. c/ Municip. Tuc. s/ expre. 27/04/89), y atento a las constancias del presente incidente y de autos principales, PREVIO a regular los honorarios requeridos proceda a manifestar si existe pendiente de cobro algún concepto de actualización o interés en concepto de astreintes. En caso negativo proceda a dar carta de pago por sus acreencias en la presente causa.-.- 1853/17-I1-I1 GGJA

Dra. ANA MARIA MENA DE BULACIO

Juez Subrogante

Juzgado del Trabajo

Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 27/10/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.